

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Mateos Salguero

CONCEJALES

D. Juan A. Alberto Menacho
D. Fernando Menacho Casilla
D. Vicente Garcia Menacho
D. José Calle Garcia
D. Manuel Lamela Pérez
D. Antonio Bocanegra Sánchez
No asisten
D. Francisco Troya Becerra
D. Eloy Chacón Cordón
D. Juan B. Ramirez Román
D. Manuel Garcia Castro

SECRETARIO INTERVENTOR

D. Juan Manuel Rios Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grazales, siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado, se reúnen los Señores que al margen se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, convocada para este día y en primera convocatoria.

Comprobado el quorum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la Sesión procediéndose al estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día.

PUNTO 1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta si hay alguna objeción que hacer al Acta de la Sesión celebrada el día

veintiuno de Agosto de 1.990, no produciéndose ninguna se considera aprobada.

PUNTO 2.- INCLUSION DE PUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA. RATIFICACION.

Por unanimidad se ratifica la inclusión de los puntos en el orden del día, al no estar previamente informados por Comisión Informativa.

PUNTO 3.- RATIFICACION DECRETO DE ALCALDIA 11.9.90 PROYECTOS OBRA P.E.R.

Se acuerda por unanimidad ratificar el siguiente Decreto:

En Grazales, a 11 de Septiembre de 1.990.

Examinados los proyectos de las siguientes obras o servicios:

* "EJECUCION 2ª FASE DE NAVE EN GRAZALEMA", redactado por el Arquitecto D. Jesús Bueno Posadas, del Servicio de Asistencia a Municipios, con un presupuesto de 5.446.805.- ptas., de los que corresponde a mano de obra 3.696.108.- ptas. y el resto a materiales.

* "PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE PLAZA EN CALLE REAL EN BANAMAHOMA", redactado por el Arquitecto D. Jesús Bueno Posadas, del Servicio de Asistencia a Municipios, con un presupuesto de 4.871.987.- ptas., de los que corresponde a mano de obra 3.242.880.- ptas. y el resto a materiales,

R E S U E L V O

PRIMERO.- Aprobar los proyectos relacionados en la parte expositiva de este Decreto.

SEGUNDO.- Solicitar de la Dirección Provincial del INEM en Cádiz, incluya los mismos dentro de los Convenios INEM-CCLL para 1.990 y subvencione el 100 % de los costes de mano de obra a emplear en las obras o servicios.

TERCERO.- Solicitar de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz, subvencione el 100 % de los coste de materiales a emplear en dichas obras o servicios.

CUARTO.- Ejecutar dichas obras o servicios, una vez concedidas las subvenciones solicitadas, por Administración Directa.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera Sesión que celebre, al objeto de su ratificación.

PUNTO 4.- APROBACION PROYECTO DE OBRA CAMPING LOS LINARES.

Examinado el Proyecto "Basico y Ejecución de Camping en Banamahoma sito en Finca los Linares", redactado por el Arquitecto D. Juan Cervantes Orube, cuyo presupuesto total asciende a 43.066.499.- ptas., la corporación acuerda por unanimidad su aprobación.

PUNTO 5.- OBRA CASA DE LA CULTURA: ADJUDICACION DIRECTA.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre el expediente para la contratación de la obra "Rehabilitación del Colegio Viejo para casa de Cultura 2ª Fase", perteneciente a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1.990, y considerando la necesidad de ejecutarlas antes de que comiencen las lluvias y se deterioren las obras ya realizadas, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la ejecutividad inmediata de las obras de "Rehabilitación del Colegio Viejo para Casa de la Cultura 2ª Fase" con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto del Servicio de Asistencia a Municipios de la Exma. Diputación Provincial D. José María Boza, aprobado por el Pleno en la Sesión del día 26 de Junio pasado, por razón de reconocida e inaplazable necesidad.

SEGUNDO.- Declarar la excepción licitatoria al amparo del artículo 120,1,2º del R.D. 781/86 por reconocida urgencia, y considerar cumplido el trámite establecido en el apartado 2 del citado artículo al haber sido consultadas tres empresas, cuyas ofertas obran en el expediente.

TERCERO.- Adjudicar la obra a la Empresa INCOTESA por el precio de 3.500.000.- ptas.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice el contrato con el adjudicatario en documento administrativo.

PUNTO 6.- ACEPTACION RESOLUCION GOBERNACION SUBVENCION REPETIDOR T.V. RIVERA DE GAIDOVAR.

Vista la resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía concediendo la subvención solicitada para instalación de un repetidor de T.V. en la Rivera de Gaidovar, se acuerda por unanimidad aceptar en todos sus terminos la resolución, cuya parte resolutive dice literalmente:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Grazalema una ayuda, por importe de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000.- ptas.), con cargo al Programa Provincial de Proyectos Municipales de 1.990 para la Instalación de un Repetidor de T.V. en la Rivera de Gaidovar.

Segundo.- De dicha cantidad UN MILLON OCHOCIENTAS MIL PESETAS (1.800.000.-), corresponden al concepto de subvención a fondo perdido y el MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000.- ptas.) restantes a prestamo, concedido por este patronato al 7 % de interes anual, a amortizar en 10 años. El pago se efectuará en dos plazos: El primer 50% con posterioridad a la fiscalización del expediente; el 50% restante, una vez presentada certificación de obra final y acta de recepción provisional.

Tercero.- El pago serà en firme y se hará efectivo mediante transferencia bancaria del Banco Hispano Americano.

Cuarto.- Se justificará mediante presentación de certificado con expresión literal del asiento contable efetuado y número del mismo, asi como certificado de haber aplicado la cantidad concedida a la finalidad por la que se concedió (artículos 38 y 40 del Reglamento General de Intervención de la Junta de Andalucía).

Quinto.- Deberán comunicar a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo Plenario, si aceptan los terminos de la presente resolución.

PUNTO 7.- PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA PARA FINANCIAR LA APORTACION MUNICIPAL A LA OBRA "CAMPING LOS LINARES EN BENAMAHOMA".

Examinado el expediente incoado para contratar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de 15.000.000 ptas. para financiar la aportación municipal a la obra "Camping Los Linares de Benamahoma", el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contrato de préstamo con el B.C.L.E. cuyas cláusulas se relacionan en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- facultar al Sr. Alcalde D. Antonio Mateos Salguero para que en representación de este Ayuntamiento formalice el contrato de préstamo en los términos que resultan del presente acuerdo, así como para percibir su importe en la forma prevista en el mismo, cuyo Proyecto de Contrato se transcribe literalmente a continuación:

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO

R E U N I D O S

De una parte, D. ANDRES GARCIA DE LA RIVA SANCHIZ, como PRESIDENTE y en nombre y representación del Banco de Crédito Local de España, S.A., domiciliado en Madrid, Paseo del Prado, número 4, C.I.F. A-28-000719.



1B6410875

CLASE 7.ª

Y de otra, D. ANTONIO MATEOS SALGUERO, como ALCALDE PRESIDENTE y en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CADIZ), domiciliado en Graza lema (Cádiz), Plaza España número 1, C.I.F. P-1101900-G.

C O N V I E N E N:

1º En formalizar por medio del presente documento, y en base a los expedientes tramitados por las citadas partes, el préstamo con previa apertura de crédito, que el Banco de Crédito Local de España (en adelante el Banco) concede a AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CADIZ), (en adelante el Prestatario), y cuyas condiciones particulares son:

Importe del Préstamo: **QUINCE MILLONES DE PESETAS**
(15.000.000.- ptas.)

Carencia: **1 año.**

Amortización: **10 años.**

Periodicidad de amortización: **TRIMESTRAL.**

Número de plazos: **40.**

Interés nominal anual: **14.00 por 100.**

Tasa anual equivalente (TAE): **14.752 por 100.**

Comisión de disponibilidad nominal anual: **1.00 por 100.**

Periodicidad liquidaciones: **TRIMESTRAL.**

Comisión de apertura: **--**

Comisión amortización anticipada: **--**

Interés de demora nominal anual: **18.00 por 100.**

Garantías: **Participación Municipal en los Tributos del Estado.**

Otras condiciones particulares: **Anexo A.**

2º El Prestatario se obliga a reintegrar a dicho Banco las sumas de que disponga, así como los intereses y comisiones, y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato mercantil de préstamo con previa apertura de crédito, de acuerdo con las condiciones particulares antes indicadas y con sujeción a las condiciones generales que se detallan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa apertura de crédito al Prestatario, por el importe máximo y para las finalidades que se detallan en el anexo número 1 de este contrato, y a desembolsar de conformidad con el calendario de disposición de fondos establecido por el Prestatario, que se une, asimismo, como anexo número 2.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito y para los fines y según el calendario establecido por el Prestatario, hasta que se fije la deuda

definitiva y se proceda a su consolidación.

El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder bastante, debiendo acompañarse certificado de inversión realizada.

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en el Banco el Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito".

TERCERA. - El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el mismo que el fijado para el préstamo, y el importe de los intereses devengados se calculará aplicando el citado tipo por los días de saldo dispuesto en el período de liquidación, sobre la base de días naturales del año de que se trate.

La comisión de disponibilidad se devengará, en su caso, sobre la diferencia entre las cantidades que se haya previsto disponer en el calendario facilitado por el Prestatario y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicandose dicha comisión por todos los días del período de liquidación.

La comisión de apertura se devengará sobre el mayor límite del crédito concedido señalado en este contrato, y se hará efectiva, de una sola vez, en el momento de su formalización.

La liquidación de intereses y, en su caso, comisión por disponibilidad, se efectuará en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, mediante adeudo con la misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. El primer vencimiento para intereses y comisiones será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.

CUARTA. - Transcurrido el plazo de carencia, contado a partir del primer día del trimestre inmediato posterior a la fecha en que se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco, anulándose en su caso por el Banco la diferencia entre el saldo de dicha "Cuenta General de Crédito" y el importe total del préstamo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Prestatario, en el caso de que dicho saldo fuera inferior al importe total del préstamo, podrá solicitar, con una antelación de dos meses, que dicha diferencia se abone en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, en cuyo caso el importe total del préstamo constituirá la deuda consolidada, siempre que por el Banco se acceda a dicha solicitud dentro del indicado plazo de dos meses.

El importe de la deuda consolidada se amortizará por el Prestatario

en el plazo concedido, con descapitalización trimestral, a contar desde la fecha del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.

El Banco confeccionará el cuadro de amortización según las condiciones de este contrato y con arreglo al tipo de interés que resulta de dividir por cuatro el nominal anual aplicable a este préstamo.

La inversión por el Prestatario de la cantidad abonada en su cuenta corriente por la citada diferencia entre el importe total del préstamo y el saldo de la "Cuenta General de Crédito" se justificará igualmente mediante certificados de inversión realizada, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de su abono. Transcurrido dicho plazo, la parte no justificada del referido abono se entenderá aplicada a las finalidades detalladas en el anexo número 1 de este contrato, salvo comunicación expresa en contrario del Prestatario y reintegro de la misma para amortización anticipada del préstamo, confeccionándose en su caso por el Banco un nuevo cuadro de amortización.

QUINTA.- En la fecha en que se cierre la "Cuenta General de Crédito" y se consolide la deuda, el Banco notificará al Prestatario para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y remitiendo el cuadro de amortización correspondiente, que se entenderá totalmente aceptado por el Prestatario si no se formula reparo alguno con anterioridad a la fecha del primer vencimiento señalado en el mismo.

SEXTA.- El Prestatario podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, en cuyo caso deberá satisfacer la comisión por amortización anticipada establecida en las condiciones particulares de este préstamo.

Dicha comisión por amortización anticipada se devengará sobre el capital cuya amortización se anticipe, y éste, incrementado con el importe de la comisión por amortización anticipada, y en su caso los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del último día del trimestre natural en que se solicite, siempre que dicha solicitud se curse antes de los treinta días naturales al vencimiento de dicho trimestre; de no cumplirse el plazo fijado, la amortización se efectuará al vencimiento del trimestre natural siguiente. El Banco confeccionará y remitirá al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el nuevo capital pendiente de amortizar.

La efectividad de esta condición queda subordinada a que el Prestatario se halle al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco.

SEPTIMA.- El Banco es considerado acreedor preferente del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca(n) el (los) recurso(s) señalado(s) como garantía, y que el Prestatario tiene domiciliados y/o se obliga a domiciliar en el Banco.

Dicho(s) recurso(s) quedará(n) asimismo afectado(s) en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco, si las hubiere, o de los que subsidiariamente sea garante ente el mismo.

Con referencia a estos ingresos, la representación del Prestatario declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al (a los) recurso(s) citado(s) y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la condición general novena.

OCTAVA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la condición anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.

NOVENA.- El (Los) recurso(s) especialmente afectado(s) en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato será(n) considerado(s), en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlo(s) a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo.

El Prestatario, o el Banco en virtud del apoderamiento conferido a su favor y/o domiciliación de cobro, ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre de aquél las cantidades que perciban procedentes del (de los) citado(s) recurso(s).

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Se pacta expresamente que el Banco queda autorizado por el Prestatario con carácter irrevocable, y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben como consecuencia de este contrato, para aplicar al pago o amortización del préstamo concedido, de sus intereses y comisiones, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en toda clase de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo.

DECIMA.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía, o cuyo ingreso se halle domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la condición general anterior.



CLASE 7.^a



1B6410926

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario para hacer constar que el Acta de la Sesión de Pleno de fecha 18 de Septiembre de 1.990 viene del folio 1B6410875 y continua en este mismo, no faltando ningún folio.

Grazalema, 20 de Septiembre de 1.990.
EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz.

UNDECIMA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y, al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.

DUODECIMA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho saldo certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que

aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.

DECIMOTERCERA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.

Asimismo, el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga, y sin mas requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses, comisiones y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora, así como las comisiones que constan en las condiciones de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMOSEXTA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten, con renuncia expresa a su propio fuero.

DECIMOSEPTIMA.- La demora en el pago a sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisiones y, en su caso, amortización, haya de satisfacer el Prestatario al Banco en virtud de este contrato, devengarán día a día el tipo de interés de demora establecido en las condiciones de este préstamo, aplicado durante los días del período de liquidación y sobre la base de los días naturales del año de que se trate, adeudándose asimismo en la anteriormente citada cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, mediante liquidaciones a practicar en el último día de cada trimestre o en la fecha en que exista saldo en la mencionada cuenta corriente.

Los intereses de demora líquidos, devengados, vencidos y no satisfechos al final de cada trimestre natural, se capitalizarán como aumento de capital debido, y devengarán a su vez día a día nuevos réditos al tipo de interés moratorio indicado. Las liquidaciones de intereses de demora se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

DECOMOCTAVA.- El Prestatario se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exijan la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, la garantía y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

3º Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo

del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

A N E X O A

Ayuntamiento de GRAZALEMA (Cádiz)

Préstamo nº:

Madrid, de de 1.990

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

En el caso de que la Corporación obtuviera para el presente préstamo de la Junta de Andalucía la subvención prevista en el convenio suscrito por la citada Junta y Entidades Financieras para 1.990, se afectaría en Garantía, además de la Participación Municipal en los Tributos del Estado, "La subvención a los intereses que se obtengan de la Junta de Andalucía para atender la carga financiera y/o a amortización anticipada del préstamo".

A N E X O 1

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

IMPORTE: 15.000.000 ptas.

Relación de finalidades a que se refiere la Cláusula primera:

<u>CODIGO-FINALIDAD</u> <u>BCL PRESTATARIO</u>	<u>DENOMINACION</u> <u>DE LA FINALIDAD</u>	<u>IMPORTE</u> <u>FINANCIADO</u>
YH 1	CAMPING EN LOS LINARES DE BENAMAHOMA	15.000.000.-
T O T A L.....		15.000.000.-

A N E X O 2 AL CONTRATO DE PRESTAMO

CALENDARIO DE LAS DISPOSICIONES DE FONDOS CON CARGO AL PRESTAMO CONCEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA(CADIZ)

	<u>IMPORTE PARCIAL</u>	<u>IMPORTE ACUMULADO</u>
Desde la fecha de formalización hasta el primer día del trimestre natural siguiente.....	5.000.000.-	5.000.000.-
Primer Trimestre de 1.991.....	10.000.000.-	10.000.000.-
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO.....	15.000.000.-	

PUNTO 8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

8.1. PLAN DE CULTURA 1.990.

Examinadas las actividades propuestas para incluir dentro de dicho Plan, así como proyecto de financiación, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Programa de Cultura para 1.990, con un presupuesto total de UN MILLON SETECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS, según el siguiente resumen:

<u>Actividad</u>	<u>Gastos progrma</u>	<u>AP. Diput.</u>	<u>AP. Ayto.</u>
Flamenco.....	450.000.-		

La Fotografía de cerca.....	200.000.-		
Feria del Libro.....	83.200.-		
XIV Tardes Poeticas.....	56.800.-		
La cultura a traves de ondas.....	200.000.-		
II Semana cultural Benamahoma.....	129.000.-		
Camp.aficion a la musica.....	481.000.-		
<i>Total programa.....</i>	<i>1.600.000.-</i>	<i>800.000.-</i>	<i>800.000.-</i>
La Mar en la Sierra.....	176.000.-		
<i>Total programa.....</i>	<i>176.000.-</i>	<i>88.000.-</i>	<i>88.000.-</i>
<i>Total presupuesto.....</i>	<i>1.176.000.-</i>	<i>888.000.-</i>	<i>888.000.-</i>

8.2. FONDO DE INICIATIVAS JUVENILES: APROBACION DE PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Examinados los proyectos propuestos por el Comite de Selección del Fondo de Iniciativas Juveniles Locales-90, se acuerda por unanimidad subvencionar los siguientes:

1º "Remodelación y equipamiento de instalaciones juveniles", presentado por la Asociación Juvenil Gaidovar, con un presupuesto de 41.000.- ptas.

2º "Campaña de afición a la lectura", presentado presentado por un Colectivo Cultural de Benamahoma, con un presupuesto de 50.000.- ptas.

3º "Acampada Juvenil", presentado por la Asociaición Juvenil Gaidovar, con un presupuesto de 45.000.- ptas.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la Sesión, siendo las veintiuna horas y carenta y cinco minutos del dia arriba indicado, extendiendose la presente Acta, de todo lo cual, yo, como Secretario CERTIFICO.

vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdo. Antonio Mateos Salguero

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz

DILIGENCIA.- Que extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el Acta de la Sesión correspondiente al 18 de Septiembre de 1.990 ha quedado extendida en los folios de papel timbrado del Estado clase 7ª, formato A3 siguientes:

- * 1B6410874 segunda, tercera y cuarta cara.
- * 1B6410875 primera, segunda, tercera y cuarta cara.
- * 1B6410926 primera, segunda, tercera y cuarta cara.

Grazalema, 20 de Septiembre de 1.990.

EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz.